



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 397

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 29

celebrada el miércoles, 26 de febrero de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

Ratificación de las Ponencias encargadas de informar los siguientes proyectos de ley:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| — Orgánica por el que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso («B. O. C. G.» Serie A, número 72-1, de 29-11-91) (número de expediente 121/000072) | 11696 |
| — Sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras («B. O. C. G.» Serie A, número 71-1, de 26-11-91) (número de expediente 121/000071) | 11696 |
| — Dictamen del proyecto de ley orgánica por el que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso («B. O. C. G.» Serie A, número 72-1, de 29-11-91) (número de expediente 121/000072) | 11696 |
| — Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras. («B. O. C. G.» Serie A, número 71-1, de 26-11-91) (número de expediente 121/000071) | 11697 |

Se abre la sesión a las diez de la mañana.

RATIFICACION DE LAS PONENCIAS ENCARGADAS DE INFORMAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:

— **ORGANICA POR EL QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE CONTRABANDO EN MATERIA DE EXPORTACION DE MATERIAL DE DEFENSA O MATERIAL DE DOBLE USO (Número de expediente 121/00072)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días.

Como SS. SS. conocen, el orden del día de la Comisión de Economía tiene dos bloques: primero, ratificación de ponencias y, segundo, dictamen de dos proyectos de ley. Comenzamos, pues, por el primer punto del orden del día, que es ratificar la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley orgánica por el que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso.

¿SS. SS. ratifican la Ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada.

— **SOBRE RECURSOS PROPIOS Y SUPERVISION EN BASE CONSOLIDADA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (Número de expediente 121/00071)**

El señor **PRESIDENTE**: La segunda Ponencia que debemos ratificar es aquella que hace referencia a recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

¿SS. SS. ratifican la Ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada.

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA POR EL QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE CONTRABANDO EN MATERIA DE EXPORTACION DE MATERIAL DE DEFENSA O MATERIAL DE DOBLE USO (Número de expediente 121/00072)**

El señor **PRESIDENTE**: Ratificadas las ponencias, pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el dictamen del proyecto de ley orgánica por el que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso. Al citado proyecto de ley, después del trámite de la Ponencia, continúan vivas cinco enmiendas del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social que, para su defensa, tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Señor Presidente, tengo entendido que las enmiendas que nos quedan vivas son seis. De las diez presentadas, cuatro fueron aprobadas en Ponencia, por lo que quedan vivas seis, que se corresponden con los números 3, 5, 7, 8, 9 y 10.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón S. S. Diez menos cuatro son seis, no cinco.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Gracias, señor Presidente. Nuestras enmiendas tienen por finalidad, por lo menos desde nuestro punto de vista, mejorar la redacción del proyecto y aclarar algunos de los aspectos que, con las adiciones que planteamos, configurarían mejor el sentido de la ley. Así, por ejemplo, la enmienda número 3, al proponer la adición de la frase «por ser necesaria su tipificación mediante ley», es indudable que lo que pretende es que quede claro que, para poder determinar la existencia de un delito, el mismo debe estar tipificado y el único vehículo adecuado es la ley y, como en este caso, una ley orgánica.

Las restantes enmiendas, después de esta introducción que acabo de hacer, las doy por defendidas en el mismo sentido en que figuran en las propuestas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Bravo.

La señora **BRAVO DOVISO**: Este proyecto de ley surge como consecuencia de una moción, tras la interpección de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que se aprobó por unanimidad el 18 de junio de 1991, en los términos resultantes de la aceptación de una enmienda de sustitución presentada por el Grupo Socialista. Se pretende cubrir la necesidad de completar el ordenamiento jurídico vigente, en relación con el comercio exterior, de material de defensa, productos y tecnologías de doble uso, así como dar cumplimiento a los nuevos compromisos internacionales asumidos por nuestro país con el Comité coordinador para el control multilateral de exportaciones estratégicas de implantar la norma común de protección eficaz que prevé la aplicación de penas privativas de libertad a las violaciones del control. Con este proyecto de ley se realiza una tipificación específica de aquellos hechos que constituyen violaciones al control de la exportación de productos y equipos estratégicos.

En cuanto a las enmiendas que siguen vivas del Grupo del CDS, que ha sido el único que ha presentado enmiendas a este proyecto de ley, mi Grupo va a aceptar las números 3 y 5. En cuanto a la número 7, nos parece que esta enmienda ya está contemplada en el artículo 3.º, relativo a la definición de material de defensa o de doble uso, por lo que nos parece una reiteración. Además, creemos que no es correcto relacionar la falta de autorización o su inspección por medios ilícitos con la susceptibilidad de uso militar de los materiales exportados ya que ésta es una cualidad de los materiales y no de la operación de la exportación.

Las enmiendas 8, 9 y 10 tampoco las vamos a aceptar. Con las enmiendas 8 y 9, relativas a las definiciones de material de defensa y de doble uso, se pretende suprimir el que se encuentren incluidas en la relación que a estos efectos apruebe el Gobierno por real decre-

to. Luego con la enmienda 10, de adición, se pretende solucionar la desaparición de las enmiendas 8 y 9. Sin embargo, creemos que un motivo fundamental del presente proyecto es definir el tipo penal, en su artículo 1.º, que tiene carácter orgánico, y que se prevea la integración de dicho tipo mediante normas de rango reglamentario. El Grupo Parlamentario del CDS lo que pretende es suplir esto con una disposición transitoria, mediante su enmienda de adición número 10. Creemos que un mandato normativo no tiene nada que ver con el régimen transitorio, por lo cual no vamos a aceptar estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a pasar a la votación, sin perjuicio de la posible explicación de voto posterior que me solicitaba algún grupo parlamentario.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social números 3 y 5.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Señor Presidente, retiro la enmienda número 7.

El señor **PRESIDENTE**: Retirada la enmienda número 7, pasamos, como decía, a votar en primer lugar las enmiendas números 3 y 5, del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobadas.

Seguidamente, votamos las enmiendas 8, 9 y 10, del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos el texto del proyecto de ley con la incorporación de las enmiendas números 3 y 5.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la Ponencia con la incorporación de las enmiendas 3 y 5.

¿Grupos que desean fijar posición sobre el proyecto de ley? (**Pausa.**) Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Ya se ha señalado por el portavoz socialista que este proyecto tiene su origen inmediato en una interpelación de nuestro Grupo, preocupado porque en las exportaciones que se estaban haciendo por nuestro país, no sólo a los países implicados en la guerra del Golfo sino también a Marruecos, ha-

bía una indefinición. Nuestro Grupo está de acuerdo, por lo que no ha presentado enmiendas, pero le hubiese gustado, aunque parezcan reiteraciones, que se hubiesen aceptado algunas de las enmiendas aclaratorias que han sido rechazadas del Grupo del CDS. Repito que como estamos plenamente de acuerdo no hemos presentado enmiendas y hemos votado a favor del texto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Voy a ser muy breve. Simplemente deseo decir que hemos apoyado el texto del proyecto por considerar que era absolutamente necesario, primero porque hay una obligación derivada de unos acuerdos internacionales y, segundo, porque nos parece que era absolutamente necesario poner al día la regulación de la exportación, en supuestos de contrabando, del material de defensa y, sobre todo, de lo que puede considerarse hoy material de doble uso.

Nosotros solamente vemos una cuestión con relación a este proyecto de ley, que es la declaración de falsedad de la autorización, ya que se podría producir la circunstancia de que una determinada empresa, haciendo una declaración de último destino, quedase luego fuera de su control que precisamente ese material estuviese destinado a un último país. Es una cuestión que está ahí y habrá que ver cómo se desarrolla en el futuro esta ley, dado que no se puede exigir a las empresas exportadoras una especie de investigación policial para saber cuál es el destino final. Creemos que cuando el Gobierno da una autorización, a través del Servicio Exterior, de las embajadas, de las agregadurías militares, etcétera, debería tener la certeza de que el destino final es el que se propone en la declaración. Insisto en que esto no ha sido causa suficiente para que planteásemos una enmienda al artículo 1.1, pero sí nos queda esa reserva con respecto a cómo se desarrolle la aplicación de esta ley en lo que se refiere, como digo, a la declaración falsa para la obtención de la autorización.

— APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RECURSOS PROPIOS Y SUPERVISION EN BASE CONSOLIDADA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (Número de expediente 121/000071)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al tercer punto del orden del día, aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco, números 1 a 20, tiene la palabra el señor Ansotegui.

El señor **ANSOTEGUI ARANGUREN**: Intervengo brevemente para defender las 20 enmiendas que el Grupo

Parlamentario Vasco ha presentado al proyecto de ley de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

Dentro del artículo primero proponemos una enmienda al artículo séptimo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, en el sentido de que las dotaciones a la obra benéfico-social en el caso de las cajas de ahorro serán consideradas como recursos propios, al igual que el capital social, el fondo fundacional, las reservas y las demás partidas, exigibles o no, susceptibles de ser utilizadas en la cobertura de pérdidas.

Por otra parte, en el mismo artículo primero tenemos una serie de enmiendas a diversos artículos de la Ley 13/1985, en concreto a sus artículos octavo, puntos 3 y 4, noveno, puntos 1 y 4, y once, puntos 1 y 4 también, en que proponemos que cuando se haga referencia al Banco de España o a la Dirección General de Seguros se haga referencia a dichas instituciones o a los órganos competentes de las comunidades autónomas, cuando sean competencia de las mismas, y ello para preservar las competencias de las comunidades autónomas y, en concreto, en lo que corresponde al País Vasco, las contenidas en los artículos 10, punto 26, y 11 punto 2 a), del Estatuto de Autonomía. Debe tenerse en cuenta que son competencias de mera ejecución o de desarrollo legislativo.

En el mismo artículo primero tenemos presentadas dos enmiendas al artículo décimo punto 1 letras a) y b), de la mencionada Ley 13/1985, de 25 de mayo, en las que proponemos una adaptación a la Directiva 89/646 del Consejo de la Comunidad Europea, dado que puede existir una diferencia conceptual entre una sociedad instrumental o una sociedad auxiliar, siendo así que la Directiva habla de sociedades auxiliares.

La enmienda al artículo décimo punto 3, dentro del artículo primero, la citada Ley de 25 de mayo de 1985 propone también una adaptación al artículo 12.4 de la Directiva 89/646 del Consejo de la Comunidad Europea.

En el mismo artículo primero hemos presentado una enmienda al artículo undécimo punto 3 de la mencionada Ley, ya que consideramos que la apertura de nuevas oficinas debe estar sometida a la aprobación del Banco de España o de los órganos de las comunidades autónomas competentes en la materia, ya que se trata de una competencia de supervisión, vigilancia y control, y por tanto de ejecución, que no debe requerir el informe favorable del Banco de España en el caso de las comunidades autónomas con competencia en la materia.

En relación con la supervisión de los grupos consolidables de entidades financieras a que se refiere el artículo octavo del capítulo IV, consideramos que la misma deberá realizarse por el organismo estatal o autonómico competente en la materia responsable de la vigilancia y control de la entidad dominante del grupo, porque no se entiende las razones que hagan prejuzgar la competencia estatal sobre la vigilancia y control de la entidad dominante del grupo en las dis-

posiciones relativas a otros grupos consolidables de entidades financieras.

Por último, hemos presentado una enmienda de sustitución a la disposición final segunda, con el fin de especificar expresamente a quien corresponde el desarrollo reglamentario en materia de competencias asumidas por las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas de Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Seré muy breve porque sólo tenemos presentada una enmienda a la disposición final segunda.

Ya dijimos en el debate de totalidad que el problema fundamental de esta ley era la determinación de los coeficientes, parámetros, etcétera, para verdaderamente su espíritu pudiera cumplirse, y que coincidíamos en las preocupaciones que expuso a este respecto el portavoz del Grupo Popular. También dije que había dos formas de solucionar el problema. Una, hacer enmiendas detalladas a cada uno de los artículos, estableciendo bandas para los coeficientes y parámetros similares a las que tienen otros países; o hacer una cualificación general en la disposición final. Este es el procedimiento que hemos utilizado, porque las razones del Ministro son, por otra parte, también muy lógicas.

Los sistemas financieros están cambiando en todos los sitios, las legislaciones básicas también, y la determinación de las bandas de parámetros y coeficientes es una cuestión de prudencia que debe funcionar a la vista de cómo varía el contexto y las estructuras de todo el sistema financiero en los diferentes países y áreas. También dije que sabíamos que el Gobierno era muy consciente de que era necesario dotar de la suficiente competitividad al sistema financiero español y que, sin duda, aplicaría los coeficientes y los parámetros en esta nueva ley, como había hecho en las anteriores, garantizando, por consiguiente, el flujo financiero de los recursos externos que España necesita. Por consiguiente, para tranquilizar a la opinión pública que no estuviera tan segura como nosotros de que la conducta del Gobierno a este respecto sería prudente, quizá fuera necesario establecer una caución de tipo general, que no añada nada más que la especificación del espíritu que debe presidir la determinación de los parámetros en la disposición final segunda. A este respecto proponíamos incluir un nuevo apartado número 4 en la disposición final segunda, donde se dice que se conceden autorizaciones primero al Consejo de Ministros y después al Banco de España, que dijera: «El desarrollo temporal de los puntos anteriores se realizará de manera que las definiciones, coeficientes y parámetros que se establezcan sean tan eficaces para garantizar la competitividad del sistema financiero como los que más lo hagan entre los que existen en cada momento dentro de la Comunidad». Ese es el propósito de nuestra enmienda, señores Diputados, y espero que la aprueben.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 22 a 26, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente, nuestras enmiendas prácticamente podrían quedar defendidas en sus propios términos. Nosotros intentamos con nuestras enmiendas adecuar lo más posible esta proposición de ley a la directiva europea de la que emanaba, y en este sentido se han presentado las enmiendas que en este trámite doy por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 44 a 73, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado 30 enmiendas a este proyecto de ley con el ánimo de reconducir determinados aspectos, algunos de ellos sustanciales a nuestro juicio, sobre el mismo.

Podíamos agrupar en cuatro grandes bloques el conjunto de estas 30 enmiendas. El primero sería todo lo relativo a ajustar esta normativa a la estructura del Estado de las autonomías, reconociendo específicamente las competencias que determinadas comunidades autónomas tienen en este ámbito de materia que regula el proyecto de ley. Otro conjunto de enmiendas iría dirigido a clarificar algunos de los aspectos traspuestos de las directivas comunitarias que, a nuestro juicio, no son adecuados, o que entendemos que no debían ser interpretados de la forma en que se hace, básicamente en relación a la necesidad de garantizar la regulación de los grupos especiales de las entidades sujetas a supervisión consolidada. Otro grupo sería reconducir determinadas rigideces del texto del proyecto de ley, para evitar que las participaciones en empresas que tengan por exclusivo objeto la prestación de servicios auxiliares a las entidades de crédito estén penalizadas a efectos de recursos propios. Y un cuarto grupo sería modificar los plazos de adecuación de las cooperativas de crédito a la nueva legislación, ya que en la fecha fijada en la actualidad, que es el 30 de junio de 1992, entendemos que prácticamente no da tiempo para que se produzca esa adecuación. En esas cuatro direcciones planteamos nosotros el conjunto de las 30 enmiendas que hemos presentado a este proyecto de ley.

El primer bloque es el que hace referencia al tema competencial. Nuestro Grupo entiende que éste es un tema muy mal resuelto en el texto del proyecto de ley. El legislador debería legislar en el inicio de conformidad con las funciones y competencias que determinados órganos de determinadas comunidades autónomas tienen en algunas materias. Somos conscientes de la dificultad, de la complejidad o de la controvertida posición que hay en la interpretación de los artículos constitucionales en cuanto a este ámbito de materia que regula este proyecto de ley. Hay algunos textos legales

que están ya en el Tribunal Constitucional para que interprete estrictamente las competencias y funciones que tienen determinadas comunidades autónomas en estos ámbitos. No obstante, este es un proyecto de ley que nace ignorando, total y absolutamente, todas las puntuales funciones y competencias que pudieran tener determinadas comunidades autónomas en estas materias. Podrían ignorarse algunas; podría interpretarse restrictivamente otras; podrían no citarse determinadas actuaciones que deben desarrollar los órganos competentes de determinadas comunidades autónomas. Pero es una ignorancia total; es un no afrontar ese tema. No se hace mención a ningún punto a estas funciones que tienen reconocidas determinadas comunidades autónomas.

La Constitución Española, en su artículo 149.1 y en los números 11 y 13, establece que son competencia de la Administración central del Estado las bases de la ordenación del crédito, la banca y seguros, y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Cierto. No obstante, en determinados estatutos de algunas comunidades autónomas se otorgan competencias exclusivas en el establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, de conformidad con la legislación mercantil. Se declara en determinados estatutos que corresponde a los órganos administrativos de estas comunidades autónomas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, la ordenación del crédito, banca y seguros con mayor amplitud, competencias exclusivas sobre instituciones de crédito corporativo público y territorial y cajas de ahorro, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado. Así pues, de este conjunto de preceptos de determinados estatutos a los que hago referencia se desprende que existen competencias, para los órganos administrativos de determinadas comunidades autónomas, de desarrollo legislativo y de ejecución. Esta es la cuestión que planteamos. Se ignoran totalmente en este proyecto de ley las funciones de desarrollo y de ejecución que en el marco de la legislación básica y de la ordenación general que compete a la Administración central del Estado deben desarrollar los órganos administrativos de las comunidades autónomas.

El proyecto de ley, señorías, que examinamos en estos momentos, no debería ignorar tan exhaustivamente esta realidad, porque fuerza a que necesariamente, si el legislador en el momento que discute los contenidos del proyecto de ley no presta atención a esta realidad, tenga que irse al órgano competente para que interprete estas cuestiones y designe el Tribunal Constitucional quién es el que ha de tener las funciones que correspondan en materia de desarrollo y de ejecución. Nuestro Grupo en este sentido ha presentado un conjunto de enmiendas, veinte, proponiendo modificaciones en cada uno de esos artículos. Señor Presidente, en estos momentos no voy a hacer mención de cada una de ellas para no repetir puntualmente en cada uno de

los artículos la motivación que impulsa a nuestro Grupo la corrección del contenido de los mismos. Realmente no se trata de unas enmiendas concretas, sino de ajustar bastantes preceptos de este texto, y en ese sentido es en el que nuestro Grupo quiere interesar a todas SS. SS. para ver si en este trámite o en los siguientes pudiéramos reflexionar al respecto, con el ánimo de que este no sea un proyecto de ley que se vea forzado a pasar al Tribunal Constitucional, como ha pasado con otros de temáticas equivalentes, para que pueda resolver esta cuestión. Está muy reciente la sentencia del Tribunal Constitucional acerca de unos preceptos de la Ley de presupuestos que hacían referencia a cuestiones similares. Han tenido que pasar unos años y, al final, el Tribunal Constitucional nos ha dado la razón en determinados aspectos con esta misma motivación.

Creo que el trámite que estamos ejecutando en estos momentos y los siguientes, señor Presidente, deberían abrir a una reflexión, cuanto menos en algunos puntos —en aquellos que fueran menos controvertidos—, para ajustar el desarrollo y la ejecución de los contenidos de este proyecto de ley a la estructura competencial existente en el Estado.

Las otras enmiendas, señor Presidente, van dirigidas en las otras tres direcciones que he citado. Voy a hacer mención muy puntual a todas ellas. La primera propone modificar el artículo sexto, con el ánimo de que el concepto de coeficiente de solvencia contenido en la legislación comunitaria —artículo 3 de la Directiva 89— puede ser, a nuestro juicio, fielmente traspuesto a nuestro Derecho interno, evitando el concepto jurídico indeterminado que constituye la expresión «elementos de negocio». Esta es la motivación de nuestra enmienda al artículo sexto de la Ley 13/1985, que se contempla en el artículo primero del proyecto.

La siguiente enmienda va dirigida a modificar también el artículo sexto de la Ley 13/1985, número 3, incluyendo un párrafo final que diga: «Los límites podrán graduarse atendiendo a las características de los diferentes tipos de entidades de crédito». Entiende nuestro Grupo que, conforme al principio de libertad de empresa, no deben establecerse prohibiciones a determinadas inversiones, sino únicamente asegurar la solvencia de las entidades. En relación a la adición del último inciso, creemos que ya se contenía en la Ley 13/1985 y debería, en todo caso, incorporarse en este proyecto de ley.

La siguiente enmienda plantea modificar el artículo séptimo de la Ley 13/1985, en su número 2, en el sentido de dar más coherencia al contenido del proyecto de ley y en concordancia con la enmienda presentada al párrafo primero del número 1 del artículo séptimo, indicado anteriormente.

La enmienda siguiente propone una modificación del artículo octavo, en su número 6, con la justificación de que, reconocida la necesidad de regular grupos especiales de entidades sujetas a supervisión consolidada, resulta preciso —entendemos—, primero, recoger todos aquellos supuestos previstos expresamente en la legis-

lación comunitaria y, segundo, dotarles de regulación.

La siguiente enmienda propone modificar el artículo noveno, porque consideramos necesario concretar los criterios a que ha de someterse el Gobierno y el Banco de España en la determinación de la entidad que debe formular, aprobar y depositar las cuentas anuales del grupo. Creemos que con nuestra redacción se concretan mucho más estos criterios.

La siguiente enmienda, señor Presidente, va dirigida a modificar también el artículo décimo, en el sentido de que las participaciones en empresas que tengan por exclusivo objeto la prestación de servicios auxiliares a las entidades de crédito no deben estar penalizadas a efectos de recursos propios. Esta es una enmienda que tiene sentido en sí misma y debería ser considerada por la Comisión.

La siguiente enmienda va dirigida a modificar el artículo décimo, en el sentido de que, de acuerdo con el artículo 12.4 de la segunda Directiva de la Comunidad sobre coordinación bancaria, las participaciones excepcionales que no constituyen inmovilizaciones financieras deben, desde el principio, estar exceptuadas de prohibiciones y limitaciones.

La enmienda siguiente va dirigida a modificar el artículo undécimo, con el ánimo de dar coherencia a ese precepto en concordancia con enmiendas ya presentadas anteriormente.

Finalmente, señor Presidente, una de las últimas enmiendas va dirigida a modificar la disposición adicional quinta, en el sentido de que la Ley 20/1990 amplió, hasta el 30 de junio de 1992, el plazo en que las cooperativas de crédito debieran adaptarse a la nueva legislación, considerando que la incorporación a nuestro ordenamiento interno de la normativa comunitaria de recursos propios se produciría antes de la indicada fecha. Teniendo en cuenta que el necesario desarrollo reglamentario de la Ley de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras precisará agotar dicho plazo y que, por tanto, las cooperativas de crédito no podrán adaptarse antes del 30 de junio de 1992 a los mandatos de la Ley 13/1989 y a los actuales de este proyecto de ley, entiende nuestro Grupo que es necesario modificar la disposición transitoria primera de esa Ley en el sentido que proponemos de ampliar ese plazo.

La última enmienda, señor Presidente, pretende modificar la disposición final tercera, porque creemos que es necesario contar con un plazo suficiente para cumplir los nuevos requerimientos de recursos propios mínimos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, de la 28 a 43, tiene la palabra el señor Otero Novas.

El señor **OTERO NOVAS**: Ni al Gobierno ni al Partido del Gobierno les gustó el tono político de nuestra enmienda a la totalidad en el Pleno. Se nos ha invitado a considerar al proyecto como un texto técnico que se

limita a trasponer a España las directivas de las Comunidades Europeas y, consecuentemente, a formular enmiendas técnicas para que sean técnicamente debatidas. Entramos en esta sesión, señor Presidente, señores del Partido Socialista, con ese ánimo técnico y constructivo, queriendo creer que todos estamos dispuestos a mejorar el texto de este proyecto de ley, que nadie se cree en posesión de la verdad absoluta y que unos y otros buscamos lo mejor para el sistema financiero español.

Las directivas de la Comunidad Económica Europea, en ejecución de las cuales se tramita este proyecto de ley, concretamente las 89/646, 89/647, 89/299 y 91/633, tienen dos finalidades reiteradísimo expuestas en sus exposiciones de motivos. De una parte, establecer normas que garanticen la solvencia del sistema financiero en su conjunto y cada una de las empresas que en el sistema financiero se integran. Pero, de otro, armonizar las legislaciones nacionales, creando técnicas de control uniformes para evitar las distorsiones a la competencia en un mercado financiero común, disponiendo que la Comisión —y leo literalmente—: velará porque se apliquen requisitos equivalentes respecto del nivel de fondos propios cuando se ejerzan las mismas actividades y se asuman riesgos idénticos. Es el considerando 11 de la Directiva 89/647.

Para el logro de tales objetivos, la Comunidad establece en esencia lo siguiente: a) La fijación de un coeficiente mínimo de solvencia en el 8 por cien; y no lo hace caprichosamente sino que, como dicen las propias directivas, lo hace tras una rigurosa encuesta estadística. b) La determinación detalladísima de las partidas que integran tanto el numerador como el denominador del coeficiente de solvencia de las entidades financieras, sin previsión alguna de que puedan alterarse los conceptos integrables en las partidas del coeficiente. c) Los porcentajes de ponderación de los distintos grupos o categorías de riesgo, a efectos del coeficiente, aunque aquí sí, permitiendo a los Estados miembros aumentar dichas ponderaciones. d) Señalando límites para ciertas actividades como son las participaciones significativas, las participaciones cualificadas o las concentraciones de riesgos con un mismo cliente o grupo de clientes. e) La proscripción de la aplicación acumulada de dos técnicas sancionadoras sobre una misma actividad o sobre un mismo acto. Así, en los considerandos de la propuesta de directiva sobre vigilancia y control de las operaciones de gran riesgo de las entidades de crédito, presentada por la Comisión el 27 de marzo de 1991, se lee —cito literalmente—: que el objetivo perseguido consiste en limitar el riesgo máximo de pérdidas (...) frente a un cliente o grupo (...) sin aplicar ponderaciones o grados de riesgo (...) porque la gestión de los riesgos asumidos por las entidades de crédito debe realizarse con absoluta autonomía.

¿Qué es lo que se hace con este proyecto de ley? Primero, dice el Gobierno que se trasponen al ordenamiento jurídico español estas directivas de la Comunidad Económica Europea, aunque en realidad no trasponen

nada, sino que pura y simplemente autorizan al Gobierno y a entidades o autoridades inferiores al Gobierno a trasponerlas como deseen, sin establecer siquiera los criterios generales. Ya me he lamentado de ello en el debate de totalidad y, por consiguiente, no voy a repetir esta argumentación. Segundo, se abstienen de señalar el tipo del coeficiente de solvencia, sin fijar topes ni bandas para su establecimiento. Tercero, no recogen las partidas que han de integrar ni el numerador ni el denominador del coeficiente de solvencia y, en cambio, contrariando lo dispuesto en las directivas, autorizan al Ejecutivo no sólo a elevar las ponderaciones de riesgos, que para eso sí que está autorizado el Gobierno y los Estados miembros, sino también a establecer cualesquiera partidas ponderables que les parezcan oportunas, para lo cual no están autorizados los Estados miembros. Cuarto, aceptan los criterios comunitarios de límites. Efectivamente los aceptan, pero los amplían sin habilitación alguna para ello. Y quinto, duplican las posibles sanciones, contemplando recargos por concentración, concentración que está a su vez sometida también a límites en las directivas de la Comunidad Europea y en este proyecto de ley.

A reserva de lo que pueda sentenciar en su momento el Tribunal Constitucional, si es que presentamos recurso de inconstitucionalidad, mi Grupo tiene que aceptar en este momento democráticamente las enormes habilitaciones que el proyecto hace en favor del Ejecutivo, pero con el espíritu constructivo con el que actuamos proponemos tres enmiendas, a los artículos sexto y séptimo de la Ley 13/1985, que creemos que deben ser admitidas por la Cámara. Por la primera enmienda, asumiendo que en el artículo sexto punto 2 se disponga que reglamentariamente se determinarán las clases de riesgo que deban ser objeto de cobertura y sus ponderaciones, añadimos que tales desarrollos reglamentarios, además de respetar los mínimos vigentes en la Comunidad, no podrán exceder, ni en concepto ni en cuantía, de los que a entidades que compitan con las sometidas en esta ley se impongan en países de la Comunidad Europea.

Por la siguiente enmienda damos nueva redacción al artículo sexto punto 3 de la Ley 13/1985, de forma que los límites que reglamentariamente puedan establecerse no lo sean por conceptos distintos a los que están sometidos a ellos en la legislación comunitaria. Con la combinación de estas dos enmiendas nuestras se evita, de pasada, que la concentración de riesgos esté sometida a la doble sanción de límites y de recargos que no se prevé ni se quiere en la normativa comunitaria.

Con la enmienda siguiente modificamos el artículo séptimo punto 2 de la Ley 13/1985, para que correlativamente el desarrollo reglamentario de las partidas de recursos propios, es decir, el numerador del coeficiente de solvencia, amén de respetar los mínimos imperativos de la comunidad, no puedan ser más gravosos para las empresas españolas que los que sean aplicables a las europeas que compitan con las nuestras.

Nos parece que nuestras enmiendas deben ser acep-

tadas. Las exigencias de seguridad quedan cubiertas, ya que se respeta, como tiene que ser, la normativa comunitaria mínima al respecto. Normativa que ha sido elaborada y rodada en los Estados Unidos, que ha sido experimentada en toda Europa, que ha sido estudiada y reelaborada por la Comunidad Económica Europea y considerada como malla de seguridad suficiente para el sistema financiero occidental. No sólo tiene resortes de seguridad bastantes, a juicio de todo el mundo occidental, sino también al de nuestras propias autoridades monetarias, como lo prueba el hecho de que esta ley no proponga ninguna corrección al alza en cuanto a los criterios de seguridad de las directivas. Además, no excluyen nuestras enmiendas que esos niveles de seguridad no puedan ser elevados reglamentariamente por el Gobierno; nuestras enmiendas admiten tales elevaciones. Lo que ocurre es que, simultáneamente con el cumplimiento de los fines de seguridad que buscan las directivas, nuestras enmiendas tratan de lograr el otro objetivo que las directivas persiguen: el de la armonización y el de la competitividad en un mercado financiero único. Por eso queremos que la ley diga que el Ejecutivo, en sus desarrollos, no pueda crear para las empresas españolas condiciones más gravosas que las que sufran sus competidoras europeas.

Todos sabemos, señoras y señores Diputados, que hay Gobiernos comunitarios que violan los tratados europeos para colocar a sus empresas en unas condiciones más favorables de competencia, y ello no puede justificarse aunque sea comprensible. Pero lo que sería incomprensible e inexplicable, amén de injustificado, es que un Gobierno viole las normas comunitarias de la competencia para colocar a sus propias empresas en inferioridad de condiciones en la lucha por el mercado.

Yo me pregunto, y le pregunto a la señora portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, si la intención del proyecto es perjudicar las condiciones de competencia de las empresas españolas. Y estoy seguro de que me constatará que nadie es más patriota que el Gobierno, nadie es más patriota que el Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno y que, por tanto, no puede interpretarse el proyecto como una autorización al Gobierno para colocar a las empresas españolas en situación desfavorable frente a la competencia de otras europeas. Y si esto me contesta (y yo no dudaré de sus palabras), creo que será razonable que entonces acepte nuestras enmiendas, porque nuestras enmiendas, en definitiva, no dicen más que eso, aunque no le oculto que, si se confirma que el Grupo Parlamentario Socialista tiene previsto presentar unas enmiendas alternativas o transaccionales sobre estos textos, nuestro Grupo las va a estudiar y a valorar detenidamente durante el desarrollo del debate.

Al artículo noveno de la Ley 13/1985 hemos formulado tres enmiendas. Una afecta al 9.1, párrafo dos, porque en el proyecto se autoriza al Banco de España a designar cuál de las entidades consolidables ha de formular las cuentas consolidadas cuando la dominante no sea una entidad de crédito. Nuestra enmienda pro-

pugna que la determinación la haga el Banco de España, pero según criterios generales preestablecidos, impidiendo por consiguiente la arbitrariedad.

Otras dos afectan a los apartados 2 y 3 del artículo noveno, porque en el proyecto se atribuyen a los órganos de supervisión facultades de pedir información y de inspección sobre todas las personas relacionadas con las entidades consolidables. Nuestras enmiendas distinguen, como se hace en los ordenamientos jurídicos modernos, entre lo son facultades de información y facultades de inspección, estableciendo que la inspección sólo procede cuando la petición de información no fuera atendida o cuando requiriera ser comprobada.

Al artículo décimo de la Ley 13/1985, que establece las deducciones en recursos propios de las participaciones significativas o participaciones cualificadas, formulamos una enmienda que señala la no deducibilidad o deducibilidad ponderada de la participaciones en empresas cuyo objeto sea prestar servicios auxiliares al grupo, porque hay que atender a la realidad económica y no a las puras formas, y la más adecuada organización de una empresa aconseja con frecuencia dotar de autonomía jurídica a alguno de sus servicios internos.

Y al mismo artículo décimo proponemos adicionar un párrafo que excluya de las limitaciones y deducciones las participaciones significativas señaladas en el artículo 12.4 de la Directiva 89/646 de la CEE, o normas que la sustituyan, para así dar cumplimiento a las directivas e impedir que su violación perjudique a nuestras propias empresas. Si existiera alguna enmienda transaccional sobre este punto, también estaríamos dispuestos a valorarla.

El artículo undécimo, punto 1 del proyecto contiene dos pronunciamientos. Uno, que cuando una entidad incumpla el coeficiente de solvencia ha de ir destinado a reservas los porcentajes de beneficios que se señalen. Otro, que mientras no recupere el nivel de solvencia, la distribución de beneficios se someterá a la autorización previa del Banco de España. El primero de los requisitos nos parece técnicamente incorrecto. Lo que importa es recuperar los recursos propios, y esa recuperación puede hacerse por vía de reservas o por otras posibles. Es erróneo, e innecesariamente restrictivo, señalar precisamente la vía de reservas, como lo es ignorar que hay entidades que no tienen técnicamente beneficios sino excedentes líquidos; me refiero a entidades de las que están comprendidas en el ámbito de regulación de esta ley. El segundo pronunciamiento resulta desmesurado. No es precisa la previa autorización del Banco de España para el reparto de beneficios, cuando la Ley de disciplina es intervención de entidades de crédito permite fuertes sanciones por incumplimiento, y cuando y basta y sobra con que haya una notificación al Banco de España, el cual pueda negar el reparto en el plazo de un mes, pero explicitando, como hace nuestra enmienda, que la negativa del Banco de España sólo puede justificarse por violación de es-

ta ley de recursos propios y no por cualquier otro motivo.

Nada tiene que objetar el Grupo Popular a que se exima de la aplicación de esta ley a las entidades extranjeras que operen en España y estén sometidas en sus países a regímenes equivalentes de control, siempre que, como ya dijimos, los reglamentos y desarrollo de esta ley no impongan a las empresas españolas condiciones más gravosas que las que afectan a las entidades europeas que compiten con las españolas.

Teníamos una enmienda exigiendo la condición de reciprocidad para las extranjeras extracomunitarias, pero en mis conversaciones de pasillo con la señora portavoz del Grupo Socialista me ha convencido de la improcedencia de este requisito (**Rlsas.**) en función de las normas de las directivas de la Comunidad Económica Europea y, por consiguiente, con mucho gusto retiro esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué número tiene?

El señor **OTERO NOVAS**: Lamento, señor Presidente, no tener los números de las enmiendas. Es una enmienda al artículo de las entidades extranjeras; me parece que es el decimotercero.

El proyecto, señor Presidente, de acuerdo en ello con las directivas, establece unos plazos de adaptación de las entidades financieras a los límites de participaciones cualificadas. Pero en su artículo segundo, en relación con la disposición transitoria de la Ley 13/1985, añade que el Banco de España podrá prohibir a las entidades acogidas al régimen transitorio que sobrepasen los límites establecidos en cada momento, y con ello el proyecto cambia la filosofía comunitaria. La Directiva 89/646, en su artículo 12.5, permite a las entidades con carácter excepcional sobrepasar los límites y, en tal caso, les obliga a aumentar sus recursos propios. Ese es el criterio que establece nuestra enmienda al respecto: corrección del coeficiente y supervisión del Banco de España sin desvirtuar la naturaleza de los órganos de supervisión que el proyecto tiende a convertir en coadministradores.

Mi Grupo ha formulado una enmienda al artículo cuarto, que pretende a su vez la modificación del artículo 4.º de la Ley del Mercado de Valores, en cuanto que señala y regula los grupos de empresas. La reforma que pretende el proyecto es de extraordinaria amplitud, ya que al artículo 4.º de la Ley del Mercado de Valores se remiten numerosas normas legales y a multitud de efectos. Además, la reforma nos parece gravemente inconveniente, en cuanto que altera sustancialmente los criterios del artículo 42 del Código de Comercio, recientemente reformado por este Parlamento en adaptación de la directivas de la Comunidad Económica Europea, en cuanto a que al incluir criterios de grupo horizontal, por remisión a conceptos jurídicos indeterminados, como el de actuación en concierto, no sólo introduce conceptos ajenos a los de la legislación comunitaria, sino que ataca el principio constitucional de seguridad

jurídica. Si el grupo existe cuando varias personas actúan sistemáticamente en concierto ¿hay grupo a estos efectos cuando varias personas van a jugar semanalmente al golf, o cuando además de ello van en el mismo coche a la junta general, o cuando además de ello suelen votar afirmativamente la aprobación de las cuentas en la junta? ¿Dónde comienza el concierto que determina la existencia del grupo de empresas? No se puede dejar a los ciudadanos en la inseguridad jurídica, especialmente cuando las autoridades, según su personal juicio, pueden abrirles expedientes e imponerles durísimas sanciones que son ejecutivas y que tardan muchos años en ser revisadas por los tribunales.

Nuestro Grupo, señor Presidente, ha presentado algunas enmiendas más a este proyecto de ley, que probablemente no debo detallar por razones de tiempo, pero que se explican por sí solas en cuanto que establecen criterios ponderados de entrada en vigor en función de ciertos datos que ofrecemos, como también lo ha planteado así el Grupo Catalán, o que buscan perfeccionar algunas redacciones inconvenientes. Las doy por defendidas en este acto. No obstante, señor Presidente, retiro la enmienda al capítulo III, artículo quinto, porque su contenido es más propio de la enmienda a la totalidad y, por tanto, ya ha sido defendida en el debate de devolución.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **ARAZ IBAÑEZ**: Estamos debatiendo un proyecto de ley que, en opinión del Grupo Socialista, no requiere muchos preámbulos en la medida en que es un proyecto que plantea, fundamentalmente, la aplicación de normas comunitarias. Sin embargo, sí me gustaría decirles, antes de referirme a sus enmiendas e intervenciones, que siendo éste un proyecto que, en nuestra opinión, tenía poco margen de modificación, este margen ha sido muy bien aprovechado por la mayoría de los grupos, de tal manera que se han presentado numerosas enmiendas. Al mismo tiempo esperamos que SS. SS. consideren que ese esfuerzo que han realizado para mejorar el proyecto de ley ha sido correspondido desde el Grupo Socialista, teniendo en cuenta que creo que podremos coincidir en buen número de sus propuestas y que, por tanto, podrán incorporarse aspectos significativos respecto al proyecto de ley inicial.

En relación con el conjunto de enmiendas presentadas, vamos a dividirlo en dos bloques a efectos de contestación. Un bloque será el competencial, que incluye 33 enmiendas de los grupos del Partido Nacionalista Vasco y Convergència i Unió, y un segundo bloque que hace referencia al resto, 39 enmiendas, concretamente. En nombre de mi Grupo contestaré al primer bloque, el competencial, y al conjunto de enmiendas presentadas al capítulo I, disposiciones relativas a entidades de crédito y sus grupos y a las restantes enmiendas contestará mi compañero el señor Padrón.

En relación con las 33 enmiendas competenciales, entendemos que los criterios con los que se han presentado dichas enmiendas son consecuentes con las posiciones defendidas por estos dos grupos en debates anteriores sobre dos leyes, concretamente la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la Ley 24/1988, del Mercado de Valores. Estos criterios dieron lugar, posteriormente, a la presentación de recursos de inconstitucionalidad por parte del Gobierno vasco y del Gobierno de Cataluña. Por tanto, las enmiendas que ustedes presentan ahora son consecuentes con los criterios anteriores y sería conveniente no entrar en un nuevo debate teniendo presente que está pendiente la sentencia del Tribunal Constitucional sobre todas estas cuestiones. Ustedes hacen, al mismo tiempo, una extensión de estos criterios a otros apartados de la ley, como, por ejemplo, a las disposiciones de las entidades aseguradoras y a otras disposiciones del presente proyecto de ley.

Decía que no me parece oportuno entrar ahora en un nuevo debate porque sería reproducir el debate que tuvo lugar en el trámite de las dos leyes anteriormente mencionadas, pero sí quisiera recordar algunas consideraciones al respecto. De la misma manera que en su caso hay una consecuencia y coherencia con criterios anteriores, entenderán también que por parte del Grupo Socialista exista la misma consecuencia y coherencia al defender que los contenidos del presente proyecto de ley son plenamente constitucionales, coherentes con la constitucionalidad en lo que hace referencia al bloque estatutario y, por tanto, competencial. Esta es la consideración fundamental que yo haría. Quizá en la respuesta concretaría alguna cosa más. Por todo ello, vamos a rechazar este conjunto de 33 enmiendas presentadas por los dos grupos a los que me he referido.

Entrando en el resto de las enmiendas, en primer lugar, voy a referirme a las que, en opinión de nuestro Grupo, son aportaciones y mejoras al proyecto de ley, en la línea —según han mencionado otros portavoces intervinientes— de producir una mayor fidelidad a los criterios contenidos en las disposiciones comunitarias y en el sentido también de las manifestaciones expuestas por el portavoz del Grupo Popular, al que quiero agradecer muy expresamente el esfuerzo que ha hecho para pasar de un debate un tanto extraño —el de totalidad mantenido en el Pleno— a un debate mucho más concreto y más técnico —el carácter de la ley es bastante técnico— para realizar aportaciones a este proyecto de ley.

Contestando al Partido Nacionalista Vasco, estamos en disposición de aceptar la enmienda número 20 al artículo séptimo punto 1 de la Ley 13/1985, a través de una enmienda transaccional que incorpora también propuestas contenidas en la enmienda número 24 de Izquierda Unida. Quizá después de mi intervención, señor Presidente, deberíamos hacer llegar todas las enmiendas transaccionales a los grupos, puesto que no las conocen y para que puedan estudiarlas en unos breves momentos. Aceptaríamos también la enmienda número

8, del Partido Nacionalista Vasco, a través de una enmienda transaccional coincidente en este caso con las propuestas planteadas por el Grupo de Convergència i Unió en su enmienda número 53.

Por lo que se refiere al Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, podemos aceptar la enmienda número 23, al artículo sexto punto 3 de la Ley 13/1985, que a su vez es coincidente con la enmienda número 45, del Grupo de Convergència i Unió. Podemos aceptar —como he dicho anteriormente— la enmienda 24 al artículo séptimo punto 1 a través de una enmienda transaccional, coincidente con la enmienda número 20, del PNV. Podemos aceptar en sus propios términos la enmienda número 25 al artículo noveno punto 4.

En relación a las enmiendas presentadas por el Grupo de Convergència i Unió —aunque quizá ahora me reitere—, podemos aceptar la enmienda número 44, al artículo sexto punto 1 de la Ley 13/1985, incluido en el artículo primero. A la enmienda número 45 ya me he referido anteriormente. Podemos aceptar la enmienda número 49 en una enmienda transaccional. Esta enmienda se ha presentado al artículo octavo punto 6 de la Ley 13/1985. Y podemos aceptar la enmienda número 53, a través de una enmienda transaccional, que es coincidente con la enmienda número 8, del PNV, y a su vez con la enmienda número 35, del Grupo Popular.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, estamos en disposición de aceptar la enmienda número 30 al artículo séptimo punto 2 de la Ley 13/1985, a través de una enmienda transaccional. Consideramos que sería oportuno que se incluyese en la exposición de motivos, porque su contenido recoge también las preocupaciones expresadas en la enmienda número 27, del CDS. Estamos en disposición de aceptar también la enmienda número 35 al artículo 10 de la Ley 13/1985, a través de una enmienda transaccional que, como he dicho anteriormente, coincide con la número 53, de Convergència, y la número 8, del PNV.

También aceptaríamos la enmienda número 36, al artículo 11.1 de la Ley 13/1985, a través de una enmienda transaccional, y las enmiendas números 28 y 29 estarían en parte recogidas en la enmienda transaccional a la que me he referido al mencionar la enmienda número 30.

Ahora quisiera hacer algunos breves comentarios en relación con las enmiendas que entedemos que no procede que sean aceptadas y, en cualquier caso, en un posterior turno, quizás ampliaría, si es necesario, nuestra opinión.

El Grupo Vasco (PNV) plantea en su enmienda número 1, al artículo 1, la equiparación en cuanto a las ponderaciones de los créditos sobre las administraciones centrales y los créditos sobre las administraciones regionales y locales.

La directiva 89/647, a pesar de que usted la utiliza para justificar esta equiparación, distingue entre la ponderación que corresponde a estos créditos de administraciones centrales, bancos centrales y comunidades

europas, que es una ponderación nula, con la ponderación de las administraciones regionales y locales, que es de un 20 por ciento y determina y precisa el artículo 7 de la directiva del Consejo 89/647, a la que usted también hace referencia, que podrá aplicarse la ponderación nula a estas últimas administraciones, siempre que no exista diferencia apreciable en el riesgo respecto al de las administraciones centrales, pero, evidentemente, es una cuestión que conviene dejar abierta, no se excluye, pero no parece procedente realizar la equiparación de una manera taxativa.

Por lo que se refiere a la mención que ha hecho del contenido de la LOFCA, en su artículo 14.5, nuestro grupo entiende que tiene menos alcance del que el portavoz del Grupo PNV señala en su enmienda, puesto que únicamente se refiere a la deuda pública, en cuanto a la equiparación de trato.

El Grupo PNV también tiene presentada una enmienda al artículo 10.1, que coincide con la enmienda número 52, de *Convergència i Unió*, y la 34, del Partido Popular, sobre la no deducibilidad de las participaciones en sociedades auxiliares, en relación con los límites establecidos en el artículo 12. En este sentido, quisiera contestar a los tres portavoces diciéndoles que entendemos que es una enmienda innecesaria porque en la ley, dentro del concepto de sociedades instrumentales, se equipara el de sociedades auxiliares. Por tanto, parece innecesario, puesto que entendemos que está claramente recogido.

Esto se refiere al artículo 8.4, penúltimo párrafo, que lo recoge de una manera clara y les invito a comprobarlo.

La enmienda número 7, del PNV, es coincidente con la número 6, porque hace referencia a dos apartados, y creo que ha quedado contestada.

De las enmiendas no aceptadas del Grupo de *Convergència i Unió* creo que la más significativa era la enmienda número 52, que he contestado ya.

Entrando ya en las enmiendas del Grupo Popular, la número 32, que también es coincidente con la 50, del grupo de *Convergència*, introduce como criterios para la decisión del Banco de España en relación con la entidad que ha de presentar las cuentas consolidadas el de dimensión. En nuestra opinión, no parece que éste sea un criterio muy acertado, desde el punto de vista de los objetivos que plantea la ley, teniendo en cuenta que podemos encontrarnos con entidades de crédito que sean menores que sociedades o agencias de valores, y sería conveniente que las cuentas fueran presentadas por la entidad de crédito.

Las enmiendas números 32 y 33 hacen referencia al tratamiento de información e inspección. Es evidente que son dos facultades distintas y no entendemos por qué la facultad de inspección debe estar subordinada al requerimiento de información. Entendemos que no es conveniente, por lo que no vamos a aceptar estas dos enmiendas.

La enmienda número 34 ya he dicho que hace referencia a las sociedades auxiliares y la número 37 es la

que ha tenido la amabilidad de retirar, después de considerar nuestra conservación. En cuanto a la número 38, que hace referencia al artículo 12, en su apartado séptimo, creo que el precepto contenido en la ley no desvirtúa la normativa comunitaria, pero la interpretación de la normativa comunitaria sí que desvirtúa lo contenido en dicha disposición, por una razón. Porque cuando el proyecto de ley y cuando la normativa comunitaria hablan de situaciones excepcionales en las cuales se podrá autorizar la superación de los límites establecidos, está planteándolo en relación con situaciones de normalidad, pero cuando se aplica en el apartado 12.7 se está haciendo referencia a situaciones de normalidad que sobrepasan los límites establecidos. Por tanto, se da un período largo de diez años para adaptarse a la normativa comunitaria, pero no parece conveniente que esa excepcionalidad se aplique a una normalidad que es excepcional, ya que estaríamos sobrepasando claramente, en nuestra opinión, el espíritu y las precisiones que contiene la directiva comunitaria.

Quisiera hacer unos pequeños comentarios, de una forma global, sobre lo que han sido hoy las preocupaciones de algunas de sus enmiendas, que han pretendido, en opinión de algunos portavoces, suavizar exigencias, corregir rigideces, etcétera. Se han expresado temores de que pueda dificultar la competitividad de las entidades españolas, se me ha preguntado si el Grupo Socialista considera que esta normativa va a perjudicar a las entidades españolas, presuponiendo que vamos a decir que no sin más, y creo que hay que tener presentes algunos criterios que están en el fondo de este proyecto de ley y de las directivas comunitarias que estamos aplicando. Efectivamente, el proyecto de ley es bastante técnico, pero el fondo de dicho proyecto y de las directivas comunitarias es un fondo político importante y creo que vale la pena recordar cuál es el objetivo de la supervisión consolidada. Es un objetivo de que las autoridades-supervisoras de las entidades de crédito y, por extensión en nuestro proyecto de ley, de las otras entidades financieras, puedan formarse una opinión muy fundada, más fundada sobre la solvencia de estas entidades del grupo consolidable y de ese modo garantizar una mayor protección de los depositantes.

Yo creo que conviene recordar también cuál es el impacto esperado de esta Directiva Comunitaria en el Conjunto de la Comunidad y, por tanto, también en la sociedad y en la economía española. Yo quisiera recordar el contenido de la ficha de impacto que normalmente acompaña a las propuestas de las Directivas Comunitarias, que dice que la propuesta está encaminada —porque estamos hablando de una Directiva que todavía está en fase de propuesta, como SS. SS. saben muy bien, que es la que va a modificar y mejorar el coeficiente de solvencia— a implantar una supervisión más exhaustiva de las actividades de las entidades de crédito, lo que no puede sino redundar en beneficio de sus resultados, así como de la estabilidad de la actividad económica y financiera general. Pero también habla de los resultados de las empresas, en la medida de que se

les va a exigir un mayor rigor que tiene que redundar en ese objetivo.

Quisiera recordar también que la propuesta de esta nueva directiva que nuestro proyecto de ley recoge ha sido acogida de forma favorable y unánime por las organizaciones empresariales, la Federación Bancaria Europea, la Agrupación Europea de Cajas de Ahorro y la Agrupación de Cooperativas de Crédito.

Por tanto, señorías, creo que no hay que tenerle miedo a este proyecto de ley, que va a ser positivo para el conjunto de la sociedad española y de las sociedades de la Comunidad Europea. Sin embargo, esa preocupación que se ha expresado en cuanto a asegurar la competitividad de nuestras entidades financieras coincido con ellas, y nuestro Grupo entiende que está recogida en los criterios que proponemos en esta enmienda transaccional a las diversas enmiendas a las que me he referido.

El señor **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra por el Grupo Socialista el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Para dar cumplida respuesta al resto de las enmiendas que constituyen el bloque presentado a este proyecto de ley.

En primer lugar, dos consideraciones previas. La primera es que estamos aceptando, bien de forma directa o bien por la presentación de enmiendas transaccionales, un buen porcentaje de enmiendas, muchas de las cuales no han sido defendidas, no se si por la poca fe de los enmendantes o por la predisposición exagerada del Grupo Socialista a atenuar los efectos negativos que hubiera podido tener la tramitación de esta Ley, pero el hecho cierto es que, efectivamente, muchas de las enmiendas, algunas repetidas por algunos grupos, van a ser aceptadas, bien de forma directa o a través de las enmiendas transaccionales que presentamos.

La segunda consideración es agradecer el tono de mayor comprensión hacia la Ley por parte del señor Otero Novas, aunque sigue manifestando una cierta actitud contraria, pero que ha rebajado en bastantes grados su intervención con respecto a la enmienda de totalidad defendida en el Pleno; posiblemente pueda ser consecuencia de los efectos de menor segregación de nicotina por el puro habano que se está fumando. Tomaremos buena nota para, en futuras intervenciones, regalarle un buen puro habano o canario al señor Otero, que creo que le resta agresividad a la hora de enfrentarse, o ante su actitud antigubernamental y antisocialista.

Ya paso a contestar, que será una constestación muy breve, puesto que vamos a ofrecer también la aceptación y aprobación, vía transaccional, de algunas enmiendas.

En primer lugar, decir que vamos a pedir la votación por separado de la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), para votarla favorablemente.

Asimismo, hay dos enmiendas que son similares, las números 41, del Grupo Popular, y 71, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que se refieren a una nueva

disposición quinta, y que dicen así: «Las Cooperativas de Crédito deberán adaptar sus Estatutos a lo establecido en esta Ley antes del 30 de junio de 1993, sin perjuicio de cumplir las normas imperativas de la misma y de que reglamentariamente puedan establecerse...» Son iguales ambas enmiendas del Grupo Catalán y del Grupo Popular. Únicamente proponemos que la fecha que se establece, que es 30 de junio de 1993, ampliarla y poner 31 de diciembre de 1993, con lo cual sobrepasamos, además, lo que pretendían conseguir, que es el dar plazo a las cooperativas de crédito para la adaptación de sus estatutos y cumplir estas normas.

A la enmienda número 73, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a la disposición final tercera, también presentamos una transaccional, a la cual daremos lectura.

La enmienda número 43, del Grupo Popular, a la disposición final cuarta, coincidente con una enmienda de Izquierda Unida; también presentamos una enmienda transaccional.

Con respecto al resto de las enmiendas, la número 40 que ha sido retirada por el Grupo Popular, yo creo que es consecuencia de una mejor consideración y lectura de la Directiva número 91/674 de la Comunidad Económica Europea, y que se refería a la rendición de cuentas consolidadas en empresas de seguros. Nos alegramos de que haya retirado la enmienda, evitándonos dar una contestación.

El resto de las enmiendas de los Grupos PNV y Convergència i Unió han sido contestadas por la señora Aroz, y son temas competenciales, con lo cual únicamente nos queda la enmienda defendida por el señor Otero Novas al artículo 4.º, que él presenta como de sustitución, pero que en definitiva, lo único que intenta es eliminar algunos de los párrafos del proyecto de ley, y se refiere al control que corresponda a varias personas físicas que actúan sistemáticamente en concierto —párrafo primero del artículo 4.º—, o bien aquellos en los que se disponga concertadamente con cualquier otra persona, referido a la necesidad de dar cumplimiento a las normas establecidas para la consolidación de los recursos que establece el proyecto de ley.

Yo creo que la disposición que se contempla en el proyecto de ley no atenta para nada a lo establecido en el Código de Comercio. Aquí, además, se está hablando de regular una serie de actividades y de garantizar que efectivamente no podrá incumplirse la Ley por actuaciones que puedan hacerse por medio de controles familiares en empresas de seguros. Yo creo que todas las precauciones en este tema son las suficientes y necesarias que establecen las directivas comunitarias para garantizar la seguridad de los asegurados. No debe de haber por parte del señor Otero Novas ningún temor de que las normas que se están estableciendo en esta ley son un intento del Gobierno, como ha manifestado en diversas ocasiones, y hoy mismo, de un mayor control, de un mayor intervencionismo en las entidades, en este caso de mercado de valores o de compañías de seguros, sino que todo ello va en el sentido de garantizar

y establecer normas que eviten las filigranas contable-financieras que a veces se establecen por medio de actividades que, si no responden a actuaciones dentro del ámbito de una determinada compañía de seguros, sí por medio de actuaciones por posesión de información de grupos familiares dentro de estas compañías. La normativa es suficientemente clara; no atenta para nada a la seguridad de las empresas y, por tanto, vamos a rechazar esa enmienda presentada al artículo cuarto.

Con esto damos cumplida cuenta de las enmiendas. Pasaré a la Mesa, por tanto, las enmiendas transaccionales para que sean leídas y, en su caso, votadas y aceptadas.

¿Turno de réplica?

El señor **OTERO NOVAS**: ¿Podríamos conocer las enmiendas transaccionales antes del turno de réplica?

El señor **PRESIDENTE**: Yo no tengo ningún inconveniente. Se me ha adelantado el señor Otero Novas. Estaba dudando si hacer la suspensión ahora, antes del turno de réplica o después, antes de entrar en la votación.

¿Prefieren hacerlo ahora? (**Asentimiento**)

Vamos a suspender la sesión de la Comisión durante diez minutos. (**Pausa**.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la Comisión.

Conocidos por los señores portavoces los textos de las diferentes enmiendas transaccionales ¿Están SS. SS. en condiciones para hacer el turno de réplica, sin perjuicio de que antes de la votación de las enmiendas transaccionales repasemos la distribución de las mismas para el buen orden de las votaciones finales? (**Asentimiento**.)

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Ansoategui.

El señor **ANSOTEGUI ARANGUREN**: Intervengo muy brevemente. Lamentamos nuevamente la posición del Grupo Socialista porque se sigue sin aceptar ninguna enmienda de tipo competencial y esta es una práctica habitual en esta Comisión, lo cual demuestra, a nuestro modo de ver, que siguen ignorando que estamos en un Estado de las autonomías.

Señora Aroz, mientras en este país sigan legislando como lo hacen actualmente los altos funcionarios del Ministerio, en lugar del Grupo Socialista es evidente que jamás recogerá el Grupo Socialista las propuestas de los grupos de la oposición, por lo menos las propuestas de tipo competencial de las comunidades autónomas, lo cual sigue demostrando una nula sensibilidad autonómica por parte del grupo mayoritario de esta Cámara.

La señora Aroz decía, al principio de su intervención, que, a su modo de ver, este proyecto de ley tenía poco margen de modificación. Señora Aroz, quizá el proyecto de ley no tenía mucho margen de modificación; la

realidad es que hemos presentado más de 70 enmiendas, pero lo que es evidente es que ustedes no tienen ningún margen de modificación porque siguen manteniéndose en las posiciones de siempre con respecto a los temas autonómicos.

Por lo que se refiere a las enmiendas transaccionales, quiero decirle al Grupo Socialista que aceptamos las que hacen referencia a las enmiendas números 20 y 8.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por el Grupo de Izquierda Unida, el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Para señalar que vamos a aceptar las enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Socialista la comunicación que nos hace en estos momentos de aceptar una serie de enmiendas literales de nuestro Grupo y de ofrecernos unas transaccionales a otras tantas enmiendas, no tanto por lo que respecta a las enmiendas de mi Grupo, sino también por lo que ha planteado en relación a todas las enmiendas de todos los Grupos.

Estamos, señores Diputados, en un acto que es la culminación prácticamente de un proceso de acercamiento, iniciado en Ponencia y en conversaciones bilaterales, que da su fruto en la exposición que ha hecho la señora Aroz y el señor Padrón, ya que recogen determinados planteamientos de los restantes grupos parlamentarios. Creo que este es un proceder correcto. Se acercan posiciones en determinados puntos y esto nos parece muy bien y así lo queremos expresar en estos momentos. No obstante, nos dejamos otros todavía pendientes de resolver, a nuestro juicio. Un bloque importante que queda pendiente es todo el relativo a la clarificación de las funciones y competencias de determinados órganos de las comunidades autónomas en todo el ámbito que regula este proyecto de ley.

En este punto quisiera solamente expresar que comprendo la posición de coherencia del Grupo Socialista, pero quisiera añadir que el texto que estamos debatiendo en estos momentos ha optado por no hacer ninguna referencia a las funciones y competencias de desarrollo y ejecución, cuando sí había referencias a las otras leyes que la portavoz del Grupo Socialista ha mencionado que generaron también dificultades de interpretación de los textos del bloque constitucional y que hoy están recurridas ante el Tribunal Constitucional para su clarificación.

En la ley de la reforma del Mercado de Valores y la ley de disciplina de las entidades financieras sí que había aspectos que hacían referencia a las funciones y competencias que tenían determinados órganos de la administración de las comunidades autónomas, como

la ley de Cajas. Ahí se hace referencia a algunos aspectos que son competencia de las comunidades autónomas y, en cambio, en esta ley no se hace mención alguna. Parece ser que el Gobierno ha optado, ante la discrepancia o ante la dificultad de clarificación de estas cuestiones, por no hacer mención alguna, cuestión que no nos parece adecuada.

Entendemos que el Gobierno debería cuando menos haber planteado su interpretación, pero es que aquí ninguna interpretación. El tema está en que no se hace referencia en ningún momento a las funciones de desarrollo y funciones ejecutivas, a las que en otras leyes sí se hace mención. Es decir, este es un aspecto pendiente. Yo entiendo las argumentaciones del portavoz del Grupo Socialista, pero le insto a que reflexionemos un poco más en ese punto, porque es cierto que hay ahí un aspecto a clarificar, que está ya recurrido ante el Tribunal Constitucional, cierto, pero ello no justifica ni excusa que en las leyes que vayan a aprobarse en esta Cámara en los próximos años ya optemos por no entrar a especificar nada en lo relativo a las funciones y competencias que tienen las comunidades autónomas en el ámbito que estamos regulando en estos momentos.

Por tanto, creo que en el Senado deberían hacer una reflexión más profunda en este punto, porque puede haber discrepancias de interpretación, y lo acepto, pero que no haya ninguna referencia nos parece bastante extraño. Yo creo que es un olvido excesivo que debería ser objeto de reflexión.

En cuanto a las demás enmiendas que usted ha citado, señora Aroz, ha hecho mención a dos, específicamente, sobre las que vamos a contraargumentarle algunas cuestiones.

Ha citado usted la enmienda que nuestro Grupo presenta al artículo 10.1, en cuanto a las participaciones en empresas que presten servicios auxiliares y sobre la posibilidad de deducir de los recursos propios esas participaciones de las entidades que tengan como objeto la prestación de servicios auxiliares.

Nuestro Grupo entiende que esta es una función prácticamente necesaria y esencial de las entidades de crédito. Casi yo diría que en la mayoría de las entidades de crédito, a través de una participación en entidades que prestan servicios auxiliares a estas entidades, está extendida por todo el sector y, por tanto, no estamos ante un hecho puntual, marginal y excepcional, sino que estamos ante lo que es la práctica generalizada. Por tanto, las participaciones de empresas que tengan por exclusivo objeto la prestación de servicios auxiliares a entidades de crédito, que son la mayoría, como le indico, nosotros entendemos que eso deberían ser minoradas de los recursos propios de dicha entidad, y en los conceptos que el artículo 10.º especifica cuáles son los importes totales que se podrán minorar de los recursos propios, ahí tenemos nosotros la posición de que deberíamos incorporar también el importe de las participaciones en esas entidades que prestan servicios auxiliares.

Yo creo que no es cierto que esto esté claramente es-

pecificado en el contenido del proyecto de ley, y usted me ha hecho referencia a que había algún otro artículo en el que así figuraba. Yo no lo tengo entendido así y, simplemente para añadir unos pocos argumentos más, quiero decirle que el proyecto de ley de modificación del artículo 25 de la ley de ordenación del seguro privado también hace una mención en este sentido y, por tanto, hay incoherencia con esta modificación e incluso tendríamos que considerar la posición de su Grupo en cuanto a esta enmienda concreta que nosotros planteamos.

La otra enmienda que usted ha comentado es la relativa a la necesidad de concretar los criterios a que debe someter el Gobierno y el Banco de España a determinadas entidades. No es tanto la cuestión de la dimensión, a la que usted ha hecho referencia, sino que, reglamentariamente, se establezcan cuáles van a ser estos criterios. La ley deja demasiado indeterminado el hecho de que deberán establecerse dichos criterios. Nuestro Grupo presenta una enmienda de adición simplemente al final del párrafo segundo del número 1 del artículo 9.º, en el sentido de que esa obligación de formular estas consideraciones y expedientes al Banco de España y a las autoridades administrativas se haga de conformidad a unos criterios que se establecerán reglamentariamente y que dichos criterios deberían atender (pero está hecha la redacción muy general) a las dimensiones relativas de las diferentes entidades financieras. Pero el motivo no es tanto las dimensiones de estas entidades como que se diga en la ley que se establecerán unos criterios, porque parecería entonces que esta función que se reconoce en ese artículo no está sometida a la necesidad de que reglamentariamente se establezcan unos criterios por los cuales deberá procederse a cumplir esas obligaciones que se indican.

Por tanto, queremos hacerla ver que quizá sería muy bueno que la ley dijera, específicamente, que esas obligaciones que se dicen en ese artículo 9.º están sometidas y condicionadas a una obligación de determinar unos criterios que seguro que se van a tener que hacer, pero que sería bueno que la ley los dijera.

En cuanto a las demás enmiendas, señora portavoz del Grupo Socialista, así como su compañero señor Padrón, queremos agradecer las observaciones que han hecho a las enmiendas que nos aceptan, agradecemos también las transaccionales, que nos parecen bien en toda su literalidad (las que hemos conocido) y les instamos a que en las demás, aquellas en las que no hemos podido acercarnos suficientemente, lo hagamos en los próximos trámites parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Señor Presidente, aceptamos la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Quiero decir al comenzar que estoy gratamente sorprendido, que no estoy acostumbrado a que el Grupo Parlamentario Socialista admita las enmiendas, o algunas de las enmiendas, del Grupo Parlamentario Popular y que agradezco muy sinceramente el esfuerzo y la amabilidad que han tenido los señores representantes del Grupo Socialista estudiando nuestras enmiendas y dándoles respuesta.

Miren ustedes: lo fundamental de nuestras enmiendas afecta al tema de la competitividad, que ustedes saben que es un tema que preocupa esencialmente al Partido Popular.

El Gobierno de la nación ha acabado por reconocer que las empresas españolas están perdiendo día a día, año a año, cada vez más grados de competitividad. Es gravísimo que nuestro déficit comercial con el extranjero haya llegado a alcanzar cifras superiores a los tres billones de pesetas al año y que, además, la tendencia sea ininterrumpidamente creciente, y nos estamos dedicando a paliar esta situación de desastre y a engañarnos cubriendo el déficit comercial, el déficit de la balanza de pagos por cuenta corriente, con ventas de nuestros activos al extranjero, es decir, comiéndonos el capital heredado.

No es de extrañar, en esta situación, que los dirigentes de los principales países de Europa nos aplaudan y nos colmen de honores. Nuestras relaciones económicas con esos países van teniendo cada vez más las características propias de las relaciones entre las antiguas metrópolis y sus colonias. Y nuestra complacencia de nación subordinada llega al punto de que nos felicitamos por el aumento del producto interior bruto, sin advertir que cada vez es mayor la porción del producto interior bruto español que no es de los españoles. Algún día me temo que tendremos que lamentar amargamente los resultados económicos de esta situación.

Afortunadamente, como indiqué, ustedes comienzan a admitir que tenemos problemas de productividad, pero culpan de ellos a la sociedad, a los sindicatos, a los trabajadores y a las empresas. Olvidan que ustedes —aunque no exclusivamente ustedes, y cuando me refiero a ustedes estoy hablando del Gobierno—, aunque no exclusivamente, son en gran medida responsables de esos problemas con su política fiscal, con su política presupuestaria, con su política financiera, con medidas del tipo de las de la póliza de seguro a prima única —de las que les hablé a ustedes en el Pleno— o como las de recargos por concentración y por grupo, que se contienen en este proyecto de ley. Medidas que no sufren las empresas europeas del sector. Y si ustedes, sin habilitación legal hasta ahora, han establecido y tienen vigentes estas medidas, debemos temer que con las autorizaciones de esta ley puedan imponer otras más, igualmente perjudiciales para el sistema financiero español, encareciendo su funcionamiento, disminuyendo sus márgenes de intermediación y, por tanto, haciéndoles perder cuotas de mercado en favor de sus competidoras europeas.

Porque no puede ignorarse que hemos aceptado en-

trar en un mercado único europeo, lo cual implica que las entidades financieras y crediticias españolas sufren cada vez más la competencia de las extranjeras dentro de nuestras propias fronteras, además de tener que afrontarla cuando acuden —como cada vez tienen que hacerlo en mayor medida— a actuar ofensivamente en los mercados transnacionales y, por tanto, si la legislación española establece más ponderaciones o recargos que los que a las competidoras les imponen sus respectivos países, las condenamos a perder cuotas de mercado en beneficio de las extranjeras, puesto que incluso este mismo proyecto de ley que estamos debatiendo, en su artículo 13, excluye de la aplicación de esta ley a las entidades extranjeras que operen en España. Por ello es por lo que seguimos manteniendo y defendiendo nuestras enmiendas para que el articulado de la ley no permita el Gobierno unos desarrollos reglamentarios que impongan en nuestras empresas condiciones más gravosas que las que mantienen las empresas europeas que compiten con ellas. Porque en su transaccional siguen con la puerta abierta para crear condiciones perjudiciales para nuestras empresas.

Pero como consideramos que sus enmiendas transaccionales son un mal menor y apuntan unas mínimas garantías invocables, en su caso, ante los tribunales, vamos a retirar nuestras tres enmiendas a los artículos 6 y 7 y apoyaremos sus enmiendas transaccionales, sin perjuicio de que solicitamos de ustedes que vuelvan a estudiar este tema en el trámite del Senado y se acerquen algo más a las posiciones que nosotros defendemos.

La señora portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en su amable contestación, me dice, en cuanto a la enmienda que nosotros proponemos sobre los servicios auxiliares, que el tema ya está resuelto en el artículo 8.4 del proyecto de ley que contempla las sociedades instrumentales. Tengo que decirle a la señora portavoz que creo que esa afirmación no es exacta, porque el artículo 8.4 se refiere a las sociedades instrumentales cuya actividad principal suponga la prolongación del negocio de alguna de las entidades incluidas. Nosotros nos estamos refiriendo no a estas sociedades que amplían o prolongan el negocio, sino a sociedades de servicios puramente internos; por ejemplo, los servicios informáticos que se prestan para una compañía de seguros, para una agencia de valores, pero al que se ha dotado de personalidad jurídica interna. Por consiguiente, creemos que no está resuelto, pero, con esta explicación que nos ha dado la señora portavoz, yo confío en que el desarrollo reglamentario vaya en la línea que la señora portavoz del Grupo Socialista ha indicado y, por consiguiente, en este sentido aceptamos la enmienda transaccional con esa confianza.

Sobre nuestra enmienda número 31, que contempla la posibilidad de que el Banco de España diga qué entidad es la que ha de presentar las cuentas consolidadas, me dice que no pueden aceptar la enmienda porque no se puede regular la cuestión en función del tamaño. Nosotros, al igual que ha hecho el Grupo parlamenta-

rio de *Convergència i Unió*, lo que pretendemos exactamente —y eso es lo que dice nuestra enmienda— es que la decisión del Banco de España tenga que producirse en función de criterios generales preestablecidos. Queremos que existan esos criterios generales y citamos, únicamente como tema de pura referencia, la cuestión del tamaño de las empresas, pero sólo como una referencia. Insistimos en que lo que queremos es que existan esas normas generales preestablecidas.

En cuanto a nuestras enmiendas números 32 y 33, que establecen el diferente régimen para la información y para la inspección, la señora portavoz del Grupo Socialista me dice que no comprende nuestra enmienda, no comprende por qué queremos que la inspección sea algo subordinado a las peticiones de información. Señora portavoz, yo tengo que decirle que eso es lo que está en todos los ordenamientos jurídicos modernos, es un avance del Derecho en las últimas décadas. Señora portavoz, consulte, por ejemplo, el Derecho europeo de la competencia, en desarrollo del artículo 85 del Tratado de Roma, me parece que es el Reglamento número 17, y comprobará cómo la Comunidad Económica Europea opera con esos criterios. Primero hay una petición de información y cuando la petición de información no se atiende o se atiende inadecuadamente, entonces existe la posibilidad de la inspección.

Son dos trámites sucesivos que establecen unas lógicas garantías para los ciudadanos.

Sobre nuestra enmienda número 38 dice que nuestra interpretación desvirtúa lo que establecen las directivas de las Comunidades Europeas. Yo creo que no hay tal desvirtuación. El artículo 12.5 de la Directiva 89346 dice que los límites podrán sobrepasarse en circunstancias excepcionales, y en tales casos las autoridades competentes exigirán, no obstante, que la entidad de crédito aumente el volumen de sus fondos propios o tome otras medidas de efecto equivalente. Y eso es justamente lo que nosotros queremos. Nosotros queremos que cuando alguien viole esos límites —tal como dicen las directivas de la Comunidad Económica Europea— la sanción sea rectificar su coeficiente, no establecer prohibiciones por parte de los órganos de supervisión. Porque con esas prohibiciones lo que se está haciendo es desnaturalizar a los órganos de supervisión y —como dije antes— convirtiéndoles en coadministradores.

El señor Padrón, a quien agradezco también su amable atención, comienza por decir que hemos retirado la enmienda número 40 porque la hemos estudiado mejor y comprendemos que no procede. No, en este caso no, señor Padrón. Hubo alguna enmienda que hemos estudiado mejor y que como consecuencia de ello la hemos retirado, pero ésta la hemos retirado porque —como ya he dicho— la hemos defendido en el Pleno, ha sido derrotada con sus votos en el Pleno y, por consiguiente, nos parece ocioso reproducirla.

En cuanto a la enmienda número 44, relativa al artículo 4, de la Ley del Mercado de Valores, quede claro que lo que el Grupo Parlamentario Popular quiere eliminar es el concepto de grupo de empresas horizontal

que el Gobierno introduce como novedad en este proyecto de ley. Tan novedad es que así se destaca en la memoria que acompaña el proyecto. Este concepto de grupo horizontal de empresas no existe en las directivas de la Comunidad Económica Europea; este concepto de grupo horizontal de empresas no existen en el artículo 42 del Código de Comercio, recientemente redactado por ustedes en adaptación a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y este concepto de grupo horizontal introduce una tremenda inseguridad.

Quiero decirle, señor Padrón, que este artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores no solamente afecta a las compañías de seguros, afecta, en primer lugar, a todas y cada una de las entidades reguladas en el ámbito de este proyecto de ley, pero afecta a otras muchísimas más, porque a este artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores se remiten otras numerosas disposiciones. Por ejemplo, para el control de cambios, para inversiones en el extranjero y para muchas actividades.

Si ustedes quieren evitar algún fraude concreto, no será el Grupo Popular el que se oponga, pero determinen el fraude que quieren evitar y entonces nosotros lo apoyaremos. Lo que no nos parece pertinente es establecer ese concepto de actuación sistemática en concierto. ¿Qué es la actuación sistemática en concierto? Además, no es un concepto nuevo, lo ha introducido el Gobierno de la nación en septiembre de 1991 en el Real Decreto sobre OPA. Ahí es donde, por primera vez, introducen este concepto de actuación en concierto. Y deben saber que los ciudadanos están sufriendo una gravísima inseguridad con esto. Deben saber que la Comisión Nacional del Mercado de Valores está abriendo numerosísimos expedientes simplemente como resultado de noticias de prensa que hablan de supuestas combinaciones o conciertos entre distintas personas. Eso motiva la apertura de expedientes, eso intranquiliza a los ciudadanos, eso perjudica a la seguridad jurídica, y eso es lo que nosotros queremos evitar.

Dicho todo esto, señor Presidente, agradezco a todos su atención y el esfuerzo del Partido Socialista de aproximación, que confío en que pueda ser continuado en el Senado para que este proyecto, en sus aspectos técnicos, pueda ser mejorado aún más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **AROS IBAÑEZ**: Quisiera hacer algún comentario sobre las intervenciones que se han hecho respecto al bloque competencial al defender las distintas enmiendas presentadas por el Partido Nacionalista Vasco y por *Convergència i Unió*. No puedo dejar de replicar al señor Ansotegui, pues es natural, dado que su intervención me ha parecido de gran dureza.

Quiero decirle, como en otras ocasiones, que hay una discrepancia profunda en cuanto a la valoración que ha hecho, igual que en otras ocasiones, sobre la política autonómica del Gobierno socialista. Entendemos que

ha habido una conflictividad competencial natural en el desarrollo de un nuevo nivel de gobierno, pero que nunca ha habido, por parte del Gobierno y del Grupo Socialista, en el desarrollo legislativo de distintos proyectos de ley en esta Cámara, voluntad de vulnerar competencias.

En cuanto al balance de esta política autonómica, diría que ha sido brillante en el desarrollo del Estado de las Autonomías, permítame que lo diga con énfasis, porque yo también vivo y trabajo en una comunidad autónoma que tiene hondas raíces en la reivindicación del autogobierno, como creo que en el conjunto de las comunidades autónomas a las cuales pertenecen los señores Diputados aquí presentes. Y quisiera añadir nada más sobre este tema; excúseme si he sido algo enfática y contundente.

En relación con los comentarios que hacía el portavoz del Grupo de Convergència i Unió, mucho más matizados, la opinión de nuestro Grupo es que no consideramos que esté pendiente de clarificación lo que hace referencia a la situación constitucional de las dos Leyes sobre entidades financieras que están recurridas, pero sí que coincido con usted en que van a ser clarificadoras, al menos para los grupos que han presentado recursos, las sentencias del Tribunal Constitucional.

Con respecto a la segunda parte de su intervención, no parece necesario, si no se vulneran competencias, que se diga en todas las leyes que las comunidades autónomas, en sus respectivos estatutos, tienen competencias autonómicas. Si no hay vulneración de las leyes, insisto, no parece necesario repetir continuamente que las comunidades autónomas tienen competencias.

En cualquier caso, aceptamos seguir reflexionando a lo largo del trámite en el Senado por si es necesario concretar alguna cuestión al respecto.

En relación con las intervenciones de los otros grupos, he de decir que este proyecto de ley puede mejorarse técnicamente en el trámite del Senado, y para finalizar quisiera congratularme por el trabajo de todos los grupos; por el buen clima de trabajo de esta Comisión, que ha dado un buen resultado, pues ha implicado una incorporación de veinte enmiendas, sobre un total de 39, que si excluimos las que corresponden al bloque competencial, nos da un porcentaje superior al cincuenta por ciento, que creo que es un buen porcentaje para un proyecto de ley como el que hemos debatido.

Muchas gracias a todos por su colaboración. Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, señorías, vamos a tratar de ordenar las futuras votaciones.

De acuerdo con las enmiendas transaccionales que conocen los diferentes portavoces, y si la Presidencia no se ha equivocado —y si se ha equivocado les rogaría que me lo advirtieran— hay presentadas enmiendas transaccionales a las números 8 y 20, del Grupo parlamentario Vasco, que pediría la confirmación de su retirada. **(Asentimiento.)**

A la número 27, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. **(Asentimiento.)**

A las números 24 y 26, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Asentimiento.)**

A las números 49, 53 y 73, del Grupo Catalán Convergència i Unió. **(Asentimiento.)**

Una vez retiradas las enmiendas números 37 y 40, anunciadas por el señor Portavoz del Grupo Popular, faltaría conocer la conformidad para su retirada de las enmiendas números 28, 29, 30, 35, 36 y 43.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, lamento mucho tener que decir que no tengo los números de las enmiendas. Si pudiera decirme a qué artículo se refieren o cuál es el contenido, se lo agradecería.

El señor **PRESIDENTE**: La número 35 hace referencia a la enmienda transaccional al artículo 1.º, en el sentido de sustituir el apartado 3, del artículo 10, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo. **(Asentimiento.)**

La número 36 hace referencia a una enmienda transaccional al artículo 1.º, a fin de añadir un inciso al final del apartado 1, del artículo 11, de la Ley 13/1985. **(Asentimiento.)**

La número 43 hace referencia a una enmienda transaccional a la disposición adicional 4ª, de sustitución, redactada en los términos que conoce S.S. **(Asentimiento.)**

Las números 28, 29 y 30 hacen referencia a una enmienda transaccional a la exposición de motivos, a fin de añadir al final del párrafo sexto el inciso que conoce su señoría.

El señor **OTERO NOVAS**: Con lo cual se retiran dos al artículo 6, y otra al artículo 7 de Ley 13/1985.

El señor **PRESIDENTE**: Perfecto.

Retiradas las enmiendas números 8, 20, 27, 24, 26, 49, 53, 73, 37, 40, 28, 29, 30, 35, 36 y 43, vamos a pasar a votación, en primer lugar y dejando las enmiendas transaccionales para el final, de las que quedan vivas.

Votamos la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Vasco, en primer lugar, a petición del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación votamos el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ANSOTEGUI ARANGUREN**: Perdón, señor Presidente, quería pedir votación separada de las enmiendas 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14, 16, 17 y 19. Es decir, aquellas que, por definir las de alguna manera, serían de ámbito competencial.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Ansotegui.

Votamos, a continuación, las enmiendas a que hacía referencia y que se concretan en los números 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14, 16, 17 y 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente, votamos aquellas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco no votadas anteriormente y no retiradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no retiradas en virtud de las transaccionales que he dicho anteriormente. Quedan vivas las enmiendas números 22, 23 y 25. Vamos a votarlas en dos bloques, el primero de los cuales serían las enmiendas 23 y 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Seguidamente, votamos la enmienda número 22, del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **HOMS I FERRET**: Para poder facilitar y orientar el voto de los distintos grupos de esta Cámara, quisiera pedirle votación separada en dos bloques de las enmiendas de nuestro Grupo.

Las enmiendas números 47, 48, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 72 conforman el bloque que hemos llamado en este trámite enmiendas competenciales, para que los demás grupos, repito, del arco parlamentario puedan conocer cuáles son los contenidos de estas enmiendas y puedan posicionarse conforme a sus criterios.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Homs, así se votarán.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas a que hacía referencia el señor Homs y que todas SS. SS. conocen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las en-

miendas a que hemos hecho referencia respecto al tema competencial.

Seguidamente, vamos a votar las enmiendas números 44 y 45.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Vamos a votar ahora la enmienda número 71, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con la modificación «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista tendente a sustituir la fecha de 30 de junio de 1993 por el 31 de diciembre de 1993. **(El señor Padrón Delgado pide la palabra.)**

Señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Esa enmienda es exactamente coincidente con la número 41, del Grupo Parlamentario Popular, por lo que se pueden votar conjuntamente, si el Grupo lo estima oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, pues, la enmienda 41, del Grupo Popular, juntamente con la 71, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con la modificación que hemos citado anteriormente.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad, quedan aprobadas, con la modificación de la fecha citada anteriormente.

Por último, votamos las restantes enmiendas del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas que permanecen vivas, y no han sido votadas, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas transaccionales. En primer lugar, votamos la enmienda transaccional al artículo 1.º, de sustitución del artículo 7.1, de la Ley 13/1985, que hacía referencia a las enmiendas transadas números 20 y 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada;

Seguidamente, votamos la enmienda transaccional de sustitución, en el artículo 1.º del artículo 10.3 de la Ley 13/1985, que es transaccional con la número 35, del Grupo Popular, y asimismo con las enmiendas números 53, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y 8, del PNV.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente, votamos la enmienda transaccional al artículo 1.º que pretende añadir un inciso final al artículo 11.1 de la Ley 13/1985, transaccionada con la número 36, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación votamos la enmienda transaccional a la enmienda número 49, de Convergència i Unió, al artículo 1.º del proyecto de ley, en el sentido de añadir un párrafo nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, votamos la enmienda transaccional a la disposición adicional cuarta del proyecto de ley, que hace referencia a las enmiendas números 26, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y 43, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente, votamos la enmienda transaccional a la disposición final tercera del proyecto de ley, y que hace referencia a las enmiendas, retiradas con anterioridad, números 73, de Convergència i Unió, y 42, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

El señor **HOMS I FERRET**: Perdón, señor Presidente, pero no he tenido conocimiento de que hubiéramos votado la enmienda transaccional a la número 53.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, ha sido la segunda enmienda transaccional votada al artículo 1, de sustitución del apartado 3, del artículo 10, de la Ley 13/85, que hacía referencia a las enmiendas números 53, 8 y 35. Así estará recogido en el acta taquigráfica.

El señor **HOMS I FERRET**: Correcto, señor Presidente. Está entendido.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, votamos la enmienda transaccional a la exposición de motivos, que hacía referencia a las enmiendas números 28, 29 y 30, del Grupo Popular, y 27, del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a votar, señorías, el texto del informe de la Ponencia, con las enmiendas transaccionales y las enmiendas votadas favorablemente a lo largo de esta mañana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley con las modificaciones incluidas a lo largo de las votaciones anteriores.

Finalmente, votamos la exposición de motivos, con la inclusión de la enmienda transaccional votada anteriormente.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Concluidas las votaciones, podemos acabar la Comisión con la aprobación definitiva, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinticinco minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961